

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 125 JUN 2021

Proceso N°. 11001400308620180016900

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo y aportó las pruebas del juramento estimatorio.

2. Se pone en conocimiento de las partes, por el terminote tres (3) días para lo pertinente, que el término para decidir la instancia feneció el pasado 06 de diciembre del año 2020.

3. Ahora bien, en atención al parágrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS (11.30 A.M.), DEL DÍA (DIEZ (10)) DEL MES DE (AGOSTO), DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 *ibídem*).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

Q.

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 1 a 68 y 197, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.1.3. Oficios: Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda se aportó el documento solicitado por la actora.

4.1.4. Dictamen Pericial: Alléguese por parte de la actora el dictamen pericial requerido emitido por institución o profesional especializado en los términos previstos en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, para ello deberá aportarlo a más tardar diez (10) días antes de la fecha programada para esta audiencia, de no estar de acuerdo con el presentado por la parte pasiva.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 100 a 165 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante a través de su representante legal o quien haga sus veces. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.2.3. Dictamen pericial: Téngase como aportado el dictamen pericial, del cual se corrió traslado a la parte actora a través del traslado de las excepciones y para su contradicción ambas partes solicitaron la comparecencia del perito Jaime Gregorio Moreno Mora, por lo que deberá comparecer el día y la hora señalada en esta audiencia.

4.2.4. Declaración de perito: frente a este medio de convicción la pasiva deberá estar a lo resuelto en el numeral ~~423~~ de este proveído.

202

4.2.5. Testimonios: Se recibirá la declaración del señor JOSÉ ISAIÁS GRACIA que será citado por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

5. La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se requiere a las partes que deberán suministrar actualizados la dirección de sus correos electrónicos, de los representantes legales, del perito y de los testigos citados.

La invitación se hará el mismo día de la audiencia o en días previos a ésta.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 20 de hoy

28 JUN 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaria.